



1700-37

RESOLUCION N° 3717-11

FECHA: 21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA- ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 3 de Diciembre de 2014, el señor EUGENIO CUZA MENDOZA, en su condición de Gerente de ASOTUCURINCA, identificada con el Nit. No. 800.250.541-7, solicita Concesión de Aguas Superficiales, aportando la siguiente documentación:

- 1) Recibo de ingresos liquidación evaluación Concesión de Agua Rad. 7743/14
- 2) Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- 3) Certificación de Representación Legal expedida por el INCODER
- 4) Fotocopia cédula Representante legal
- 5) Poder al Gerente
- 6) Tenedor copia Contrato Administración No. 247 del 28 de Dic de 1994
- 7) Censo Usuarios para Riego
- 8) Croquis del Distrito determinando las tres (3) Bocatomas, Canales y Drenajes

Que en Auto No. 006 de Enero 5 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el día 26 de Febrero de 2015 realice la inspección ocular, verifique y emita concepto.

Que en informe técnico funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

"SITUACION

Mediante oficio radicado en CORPAMAG en fecha 3/12/2014, suscrito por el señor **Eugenio Cuza Mendoza**, en calidad de Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje del Río Tukurinca, ASOTUCURINCA, se solicita renovación de la concesión de aguas otorgada bajo Resolución 2035 de 29/11/2001, para lo cual anexa el correspondiente "Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas superficiales", diligenciado, y demás documentación que para tal efecto exige la normatividad ambiental.





1700-37

RESOLUCION N°

3717

FECHA:

21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA- ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES"

Mediante el Auto de la referencia se admite la petición y se ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de la petición.

INSPECCIÓN

Durante la inspección se contó con el acompañamiento y atención de los señores:

Eugenio Cuza Mendosa
Oswaldo Martínez

Gerente de ASOTUCURINCA
Jefe de operaciones de ASOTUCURINCA

Ubicación del predio solicitante: Los predios beneficiarios del Distrito de riego ASOTUCURINCA, conforme a los límites del Distrito, establecidos en Resolución 04863 del 9/12/1994, modificada mediante Resolución 00933 del 3/08/1998, se localizan en jurisdicción del municipio de Zona Bananera.

Linderos: Según las resoluciones antes citadas, los límites del Distrito de ASOTUCURINCA son:

Norte: Desde la intersección del piedemonte SNSM con la quebrada El Salao, canal Santa Marta, acequia Bella Esperanza y margen izquierda del río Sevilla, hasta la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Sur: Desde la intersección del piedemonte de la SNSM con la margen derecha del río Tukurinca, siguiendo aguas abajo hasta la confluencia con el río Aracataca, y de aquí, siguiendo por margen derecha del río Aracataca, hasta la CGSM.

Oriente: Desde la intersección del río Tukurinca con el piedemonte de la SNSM, hasta la intersección de la quebrada El Salao con el piedemonte de la SNSM.

Occidente: Desde la intersección del río Aracataca con la CGSM, hasta la intersección del río Sevilla con la CGSM.

Área a beneficiar: ASOTUCURINCA reporta un área beneficiada de 7214 hectáreas.

Área promedio riego efectivo: 3800 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma, banano y frutales.

Fuente de abastecimiento: Río Tukurinca.

Caudal solicitado: 3800 lps.

Usos del agua solicitada: Riego de palma, banano y frutales, y en procesos agroindustriales.

Tipo de riego: 95% gravedad y 5 aspersión.

Aforo de la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal circulante por el río Tukurinca a la altura de la bocatoma Tukurinca Viejo de 5300 lps.

Aforo a las captaciones: Por la razón anteriormente citada, tampoco fue posible aforar los caudales derivados por las distintas bocatomas de ASOTUCURINCA. Se estimaron los siguientes caudales derivados:



1700-37

RESOLUCION N° 3717

FECHA: 21 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA-ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES”

- Por bocatoma Tucurín Viejo = 1800 lps.
- Por bocatoma Tucurín Nuevo = 1200 lps.
- Por bocatoma Roncador = 380 lps.

Perjuicios a terceros: Con la renovación de la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceras personas, puesto que esta concesión existe desde hace 13 años sin que se haya reportado perjuicio alguno; por el contrario, con esta concesión se benefician varias Comunidades de la Zona Bananera, a través de las aguas que circulan por los canales del Distrito, siendo utilizadas por dichas Comunidades para uso domésticos.

Servidumbre de acueducto: Se encuentran establecidas en las escrituras y documentos legales de la Asociación.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento y retorno de sobrantes a las fuentes: La derivación de las aguas se realiza por margen derecha del río Tucurín mediante bocatomas laterales nombradas y georreferenciadas de la siguiente manera:

- Bocatoma Tucurín Viejo, coordenadas N10°38'13.25" – W74°9'15.68"
- Bocatoma Tucurín Nuevo, coordenadas N10°38'36.32" – W74°9'48.86"
- Bocatoma Roncador, coordenadas N10°39'45.19" – W74°13'11.10"

Las aguas son conducidas inicialmente mediante canales principales de riego que inician en cada una de las bocatomas, tomando los nombres de éstas. Cada uno de ellos se dividen en canales secundarios y luego éstos se subdividen en terciarios, cubriendo gran parte de la extensión del Distrito de riego y con ello entregando a los usuarios el agua requerida para sus cultivos y/o procesos agroindustriales, mediante subderivaciones ó captaciones prediales.

Por parte del Distrito como tal, no se realiza almacenamiento del recurso hídrico, pues todo el agua captada es distribuida y entregada a los usuarios por turnos, quienes las utilizan de inmediato en riego de sus cultivos y/o procesos agroindustriales; sin embargo se observa que algunos de ellos tienen construidos e implementados reservorios prediales donde hacen almacenamiento de parte de las aguas recibidas, a fin de contar con reservas para solventar situaciones de riego en periodos de estiajes.

Con relación a retornos de sobrantes a la fuente, se tiene que por cuestiones de poca longitud del río Tucurín en la parte plana y por la topografía del terreno, se hace difícil retomarlos a la fuente.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal se hace en base a las variables “área a regar”, “tipo de cultivo”, “tipo de riego” y “módulos de riego”.

Actualmente el Distrito tiene un 95% de cultivo de palma, regable por gravedad y un 5% de cultivo de banano y



1700-37

RESOLUCION N° 3717

FECHA: 21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA-ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES"

frutales que se riega por aspersión, con un riego promedio efectivo del 52.6%. El módulo de riego para palma por gravedad, es de 1.1 lps/ha; y el módulo de riego por aspersión es de 0.81 lps/ha. Entonces:

$3610 \text{ ha} \times 1.1 \text{ lps/ha} = 3971 \text{ lps}$
 $190 \text{ ha} \times 0.81 \text{ lps/ha} = 153.9 \text{ lps}$
Total caudal demandado = 4124.9 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Se dispone del caudal actualmente concesionado a ASOTUCURINCA, que es de 5450 lps.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas de uso público a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje del Río Tukurinca, ASOTUCURINCA, con un caudal de 4125.9 lps, para beneficio de los predios ubicados dentro de su jurisdicción, en el riego de cultivos allí establecidos y en procesos agroindustriales.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 10 años, tiempo en que se podrá conocer la variabilidad climatológica de la región, especialmente de la cuenca del río Tukurinca, y determinar con ello el mantener ó variar el caudal concesionado. La vigencia recomendada es acorde a lo establecido en Decreto 1541 de 1978"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables."

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3717

FECHA: 21 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA- ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES”

zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos y en procesos agroindustriales, el cual, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 20 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al Distrito de Riego ASOTUCURINCA.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,





1700-37

RESOLUCION N° 3717-11

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA— ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de uso público a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje del Río Tukurinca, ASOTUCURINCA, identificada con el Nit. No. No. 800.250.541-7, representada legalmente por EUGENIO CUZA MENDOZA, en su condición de Gerente, en un caudal de 4125.9 lps, para beneficio de los predios ubicados dentro de su jurisdicción, en el riego de cultivos allí establecidos y en procesos agroindustriales, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, ASOTUCURINCA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Acorde con el Decreto 155 de 2004, Instalar un sistema de medición de caudal en cada una de las bocatomas del Distrito a fin de llevar registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 8 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, apuntando a la optimización en el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
4. Reglamentar el uso de las aguas de drenajes que se producen en el Distrito y tener control sobre la construcción de obras para el aprovechamiento de estas aguas.
5. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las obras de captaciones del Distrito, de tal manera que se facilite la maniobrabilidad de compuertas para realizar regulaciones de caudales ó cierre de las mismas por parte de funcionarios de CORPAMAG.
6. Disminuir la captación del caudal concesionado en un 50% en periodos de estiajes, acorde con lo establecido por CORPAMAG en Resolución 0103 de 30/01/1998, la cual ordena la racionalización del agua y prohíbe el establecimiento de cultivos de arroz y otros que devenguen abundante agua, en todo el departamento del magdalena.
7. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su evaluación un Plan de Manejo Ambiental aplicable en jurisdicción del Distrito de riego, donde se establezcan acciones con miras a minimizar, controlar, prevenir y corregir impactos negativos que puedan ocurrir al medio ambiente y/o a los recursos naturales, por la operación del Distrito. Para esto se otorga un plazo de 1 año.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, tiempo en que se podrá conocer la variabilidad climatológica de la región, especialmente de





1700-37

RESOLUCION N° 3717

FECHA: 21 DIC 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA-ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES”

la cuenca del río Tukurinca, y determinar con ello el mantener ó variar el caudal concesionado. La vigencia recomendada es acorde a lo establecido en Decreto 1541 de 1978, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: ASOTUCURINCA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales. Así mismo se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Se establece que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Corpamag no se hace responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido.

Corpamag se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico que la entidad pueda establecer o al





1700-37

RESOLUCION N° 3717

FECHA: 21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA-ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES"

desarrollo de algún plan de ordenamiento o reglamentación de corriente hídrica que en la cuenca se adelante.

La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, en todo caso si ello se presenta; el establecimiento de la misma debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios o tramitarse mediante la justicia ordinaria por los interesados.

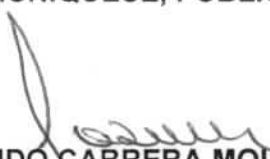
ARTICULO SEXTO: Comunicar mediante copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor EUGENIO CUZA MENDOZA, en su condición de Gerente y/o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expedientes: 1780

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

3717

FECHA:

21 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL RIO TUCURINCA-ASOTUCURINCA EN UN CAUDAL DE 4125.9 LPS PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN Y SER UTILIZADA EN RIEGO DE CULTIVOS Y EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES"

23 DIC 2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 23 días del mes de DIC del año 2015 se notifica personalmente al señor(a) EUGENIO AGOSTO COZA MENDOZA quien exhibió la C.C. No. 12527-143 expedida en SANTA MARTA en su condición de GERENTE, el contenido de la Resolución No. 3717 de fecha DIC 21-2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

HUMBERTO DIAZ A.
C.C. 85191777 SMP.

EL NOTIFICADO

C.C.

12527/43

